



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	61923	Fecha Registro:	2023-02-03	Unidad / Subunidad ejecutora:	25-02-00 DEFENSORÍA DEL PUEBLO					
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	361.928.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	361.928.000,00	Saldo x Comprometer:	361.928.000,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Número:	64923	Fecha Registro:	2023-02-03	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000 Defensoria del Pueblo	A-03-03-01-007 DEFENSORÍA PÚBLICA (LEY 24 DE 1992)	Nación	10	CSF						
Total:						361.928.000,00	0,00	361.928.000,00	361.928.000,00	0,00

Objeto:	63191 DEFENSORIA PUBLICA- PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DE APOYO JURIDICO ESPECIAL -OEA, CON PLENA AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA PROMOCION, DEFENSA DE LOS DD.HH
---------	---

Firma Responsable

Firma Responsable

Solicitud CDP número 63191

[← Volver](#)
(?p=solicitacdp)

Fecha de solicitud: 2023-02-02	Ciudad: BOGOTA D.C.	Destinatario: PACHECO RUGELES CLAUDIA REBE	Dependencia: SUBDIRECCION FINANCIERA
Nombre del usuario: CHAVERRA TIPTON ROBINSON DE JESUS	Dependencia del usuario: DEFENSORIA PUBLICA	Concepto: DEFENSORES PUBLICOS	
Tipo de solicitud: Creación	# Disponibilidad: 0	# SIIF: 64923	Vigencia: 2023

Rubro presupuestal

Número: A-03-03-01-007	Valor: DEFENSORIA PUBLICA (LEY 24 DE 1992)	361,928,000.00
----------------------------------	--	----------------

Solicitud de plan anual: 8163

Por valor de: \$ 361,928,000.00

Objeto:
DEFENSORIA PUBLICA- PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DE APOYO JURIDICO ESPECIAL -OEA, CON PLENA AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA PROMOCION, DEFENSA DE LOS DD.HH

Justificación :
SE REQUIERE CDP PARA TRAMITE CONTRACTUAL

Estado:
✓ APROBACION ORDENADOR



SOLICITUD VIGENCIAS FUTURAS

CONCEPTO: SUSCRIPCIÓN DE 810 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSORES PUBLICOS A NIVEL NACIONAL

INFORMACIÓN SOLICITUD APROBACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA SUSCRIBIR 810 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSORES PÚBLICOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Rubro presupuestal	A-03-03-01-007 DEFENSORIA PUBLICA (LEY 24 DE 1992)
Objeto:	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos
Fecha Inicio contrato:	Conforme Cuadro de Excel adjunto (Anexo No 1)
Fecha Finalización contrato:	Conforme Cuadro de Excel adjunto (Anexo No 1)
Duración del contrato en meses de 30 días:	Conforme cuadro de Excel Adjunto (Anexo No 1)
Valor de la vigencia futura ordinaria que se solicita:	Como quiera que los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales que se suscriben con los Defensores Públicos, se encuentran determinados por la resolución No 1801 de 2022, el cuadro de Excel adjunto (Anexo No 1), relaciona el valor por concepto de las vigencias futuras que se solicitan por Doce meses (hasta el 31 de diciembre de 2024) de los 810 contratos relacionados.



SOLICITUD VIGENCIAS FUTURAS

Valor vigencia Actual	CDP	A continuación, se relacionan los CDP por categoría para cubrir la contratación de estos defensores públicos en la vigencia actual:																					
<table border="1"><thead><tr><th>CATEGORÍA</th><th>CANTIDAD DP</th><th>NUMERO DE CDP</th></tr></thead><tbody><tr><td>MUNICIPAL</td><td>175</td><td>61523</td></tr><tr><td>CIRCUITO</td><td>607</td><td>61623</td></tr><tr><td>TRIBUNAL</td><td>18</td><td>61723</td></tr><tr><td>CORTE</td><td>2</td><td>61823</td></tr><tr><td>OEA</td><td>8</td><td>61923</td></tr><tr><td>Total general</td><td>810</td><td></td></tr></tbody></table>			CATEGORÍA	CANTIDAD DP	NUMERO DE CDP	MUNICIPAL	175	61523	CIRCUITO	607	61623	TRIBUNAL	18	61723	CORTE	2	61823	OEA	8	61923	Total general	810	
CATEGORÍA	CANTIDAD DP	NUMERO DE CDP																					
MUNICIPAL	175	61523																					
CIRCUITO	607	61623																					
TRIBUNAL	18	61723																					
CORTE	2	61823																					
OEA	8	61923																					
Total general	810																						

DESCRIPCIÓN DE LA VIGENCIA FUTURA	
Valor solicitud vigencia futura 2024 - por Doce (12) meses de Enero a Diciembre de 2024:	\$ 49.781.832.000,00
TOTAL DE VIGENCIAS FUTURAS:	\$ 49.781.832.000,00

JUSTIFICACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA

OBJETO SOLICITUD CUPO DE VIGENCIAS FUTURAS

El objeto de esta solicitud se encuentra circunscrito en garantizar la continuidad de la prestación del servicio nacional de defensoría pública en las diferentes regionales en las cuales tiene presencia el Ente Defensorial y de esta manera evitar que por el cambio de Vigencia Fiscal, se afecte el referido servicio.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La labor de vigilancia al poder público así como la garantía de los derechos de los habitantes ante abusos que puedan hacer los poderes políticos, se amplió gracias a la creación de la figura del Defensor del Pueblo, con la expedición de la Constitución Política de 1991, especialmente, en cuanto le fue atribuido a este agente, la protección, defensa, promoción, divulgación y ejercicio de los derechos humanos, mediante los artículos 281 y 282 de la Carta Magna en cuyo texto se estructuraron las características, facultades y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, como proyección y desarrollo de la concepción del Estado Social de Derecho.

Bajo este contexto, la finalidad del Ente Defensorial se circunscribe en la protección de los derechos humanos y las libertades de los habitantes del territorio nacional como de los colombianos residentes en el exterior frente a actos, amenazas o acciones ilegales, injustas,

irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.
- Organizar y dirigir la Defensoría pública en los términos que señale la ley.
- Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.

Es por lo expuesto que se expidió la ley 24 de 1992 cuyo objeto consistió en establecer la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones constitucionales atribuidas, para lo cual dispuso, entre otras:

*Artículo 21.- La Defensoría Pública se prestará **en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos**, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En este orden de ideas se estableció la implementación y consolidación de un Sistema Nacional de Defensoría Pública mediante el Acto Legislativo N° 03 de 2002, que posteriormente fue organizado con la expedición de la ley 941 del año 2005, que tiene como propósito proveer el acceso de las personas a la administración de justicia en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales y cuyas disposiciones se erigen sobre un cúmulo de principios que corresponden a la igualdad, derecho de defensa, oportunidad, gratuidad, calidad, responsabilidad y selección objetiva, los cuales se definen de la siguiente manera:

*“(…) ARTÍCULO 3o. IGUALDAD. El Sistema Nacional de Defensoría Pública contará con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales **en condiciones de igualdad frente a los demás sujetos procesales**.*

*ARTÍCULO 4o. DERECHO DE DEFENSA. El Sistema Nacional de Defensoría Pública **garantizará el derecho a una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente**.*

*ARTÍCULO 5o. OPORTUNIDAD. El Sistema Nacional de Defensoría Pública **prestará un servicio oportuno**, para lo cual se reglamentarán los procedimientos que habrán de seguirse.*

*ARTÍCULO 6o. GRATUIDAD. El Sistema Nacional de Defensoría Pública **prestará su servicio de manera gratuita** con las excepciones previstas en la presente ley.*

*ARTÍCULO 7o. CALIDAD. El Sistema Nacional de Defensoría Pública **contará con estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio**.*

ARTÍCULO 8o. RESPONSABILIDAD. Los abogados que presten el servicio de asistencia y representación judicial en el Sistema Nacional de Defensoría Pública estarán sujetos, según el caso, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, a las responsabilidades y sanciones que les impone su condición de servidores públicos o de particulares que cumplen funciones públicas y de sus faltas en el ejercicio de la profesión de



SOLICITUD VIGENCIAS FUTURAS

abogado conocerán las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura en sus respectivas instancias.

ARTÍCULO 9o. SELECCIÓN OBJETIVA. Las personas jurídicas y naturales que contraten con el Sistema Nacional de Defensoría Pública serán escojidas de acuerdo con los principios de transparencia y selección objetiva. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este sentido y en aras de garantizar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales atribuidas, que conlleven a la prestación ininterrumpida del servicio de defensoría pública a nivel nacional, la Defensoría del Pueblo contrata Defensores públicos, quienes de acuerdo con el artículo 26 de la ley 941 del año 2005, son:

“(...) los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2o de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. Los contratos de prestación de servicios profesionales especializados podrán suscribirse con cláusula de exclusividad y no dará lugar en ningún caso a vinculación laboral con la Institución” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De otra parte, las nuevas obligaciones asignadas legalmente a la Defensoría del Pueblo para que en virtud de sus funciones y en especial de aquellas que únicamente pueden ser ejecutadas a través de los Defensores Públicos, tal como ha ocurrido en materia de discapacidad con la Ley 1996 de 2019, que en su artículo 14 impone la obligación de designar defensores personales, que deben ser defensores públicos:

“Artículo 14. Defensor Personal. En los casos en que la persona con discapacidad necesite apoyos, pero no tengapersonas de confianza a quién designar con este fin, el juez de familia designara un defensor personal, de la Defensoría del Pueblo, que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que designe eltitular. “

En igual sentido sucede con la jurisdicción disciplinaria, pues la Ley 1952 del año 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, crea la defensoría pública disciplinaria, en desarrollo del artículo 15 de la misma norma:

“Artículo 15 Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciere, se designara defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente. “

Así mismo, la reciente Ley 2197 de 2022, Ley de Seguridad Ciudadana, que en sus artículos 50 y 53 establece otra obligación normativa para la Defensoría Pública en temas de extinción del derecho de dominio, como a continuación se cita:

“ARTICULO 50. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedara así:

Artículo 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando , aquellos destinados para el pago gradual

y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinte cinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentara la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaria y carcelaria.

ARTICULO 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedaran así:

Artículo 217. Régimen de transición. Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

(...)

Parágrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos. “(Resaltado fuera de texto)

A la luz de las disposiciones citadas, la figura del defensor público se hace indispensable y necesaria para garantizar de manera permanente e ininterrumpida en todo el territorio nacional, el servicio de Defensoría Pública a cargo de la Defensoría del Pueblo, atendiendo las categorías o instancias ante las cuales actúan dichos profesionales, los programas en los que se presta este servicio y los circuitos judiciales en los que ejecutan sus obligaciones contractuales.

Empero el Servicio Nacional de Defensoría Pública se presta previa identificación y atención de las necesidades que se presentan por la ciudadanía a nivel nacional, las cuales son dinámicas, dada su propia naturaleza y derivan por consiguiente en una verdadera demanda del mismo, lo que a su vez se traduce en la carga procesal que cada uno de estos profesionales en derecho maneja en calidad de Defensores Públicos.

A este respecto, vale la pena traer a colación que con corte al **31 de Mayo de 2023**, se tiene previsto el vencimiento de 810 contratos suscritos con defensores públicos, en todo el territorio nacional, los cuales fueron prorrogados y adicionados, hasta dicha fecha, sobre la base de la aprobación de vigencias futuras ordinarias que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hubiera emitido sobre este asunto para evitar que por el cambio de Vigencia se afectase dicho servicio, dado que inicialmente sus contratos tenían prevista como fecha de finalización, el 31 de diciembre de 2022.

Aunado a lo expuesto y no menos importante, se debe tener presente que bajo gestión de estos profesionales en derecho que fungen como defensores públicos en el territorio nacional, se encuentra un aproximado de noventa y siete mil procesos (97.000), conforme lo certificado por los Grupos de Control, Vigilancia y Gestión Estadística así como el Grupo de Representación judicial de víctimas, conforme sus competencias, cifra que tiende a ir en aumento, teniendo en cuenta el dinamismo propio del servicio de defensoría pública.

Atendiendo lo expuesto, el único propósito del Ente Defensorial, es el **de garantizar una prestación ininterrumpida del servicio de defensoría pública en todo el país**, por lo cual la



SOLICITUD VIGENCIAS FUTURAS

Dirección Nacional de Defensoría Pública ha estimado necesario solicitar ante su despacho, la aprobación de Vigencias Futuras ordinarias, a efectos de suscribir ochocientos nueve (810) contratos de prestación de servicios profesionales con estos defensores públicos, hasta el 31 de diciembre de 2024, lo que representa el siguiente costo, como se muestra a continuación:

CATEGORIA	CANTIDAD	VALOR VIGENCIA JUN - DIC 2023	VALOR VIGENCIA ENE - DIC 2024	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (VIGENCIA 2023 Y 2024)
MUNICIPAL	175	5.824.875.000,00	9.985.500.000,00	15.810.375.000,00
CIRCUITO	607	22.065.057.000,00	37.825.812.000,00	59.890.869.000,00
TRIBUNAL	18	697.914.000,00	1.196.424.000,00	1.894.338.000,00
CORTE	2	89.628.000,00	153.648.000,00	243.276.000,00
OEA	8	361.928.000,00	620.448.000,00	982.376.000,00
Total general	810	29.039.402.000,00	49.781.832.000,00	78.821.234.000,00

Por todo lo expuesto y para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales, que se han planteado en los términos que anteceden, se requiere de la aprobación de Vigencias Futuras Ordinarias por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para dar continuidad a este servicio fundamental, que por mandato constitucional y legal debe cumplir la Defensoría del Pueblo, en aras de precaver una posible parálisis del mismo por el cambio de vigencia fiscal, evitando de esta forma la interrupción de la defensa de los usuarios y la consecuente afectación de la prestación del pluricitado servicio.

FUNCIÓN DE LA DEPENDENCIA

En consonancia con las previsiones contenidas en el numeral 7° del artículo 5° del Decreto Ley 025 de 2014 “*Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo*”, el artículo 17 de la citada disposición consagra a cargo de la Dirección Nacional de Defensoría Pública las siguientes funciones:

- 1. Desarrollar, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas institucionales en materia de prestación del servicio ofrecido por el Sistema Nacional de Defensoría Pública acorde con las políticas y criterios establecidos por el Defensor del Pueblo.*
- 2. Dirigir y organizar la conformación del cuerpo de Defensores Públicos con abogados titulados de las facultades de derecho legalmente reconocidas en Colombia.*
- 3. Orientar, organizar y evaluar el servicio que presta el Sistema Nacional de Defensoría Pública.*
- 4. Realizar la coordinación entre los diferentes prestadores del servicio, con el fin de lograr una adecuada distribución de las labores y obtener un eficiente cubrimiento de la demanda del servicio.*
- 5. Supervisar la calidad del servicio, para realizar el seguimiento y análisis continuo de las políticas institucionales y de las actividades desarrolladas por los operadores del Sistema Nacional de Defensoría Pública.*

6. *Mantener el registro actualizado de los operadores del sistema y de las personas interesadas en ingresar al mismo.*
7. *Establecer los criterios y lineamientos para evaluar a los operadores vinculados al Sistema Nacional de Defensoría Pública.*
8. *Impartir las directrices para la formación y capacitación a los operadores y profesionales que hacen parte del Sistema Nacional de Defensoría Pública.*
9. *Impartir las directrices para analizar y verificar la situación jurídica de los internos en los establecimientos carcelarios y para atender las solicitudes correspondientes en materia del Sistema Nacional de Defensoría Pública.*
10. *Coordinar el registro de la estadística general de los procesos atendidos por los abogados y defensores señalados en el presente artículo y en el Registro Nacional de Defensores Públicos bajo las directrices del Defensor del Pueblo.*
11. *Comunicar a las autoridades competentes las faltas cometidas por los Defensores Públicos, con excepción de quienes pertenecen a la planta de personal.*
12. *Orientar a los Defensores Públicos para el eficaz cumplimiento de su función en los casos que les corresponde asumir.*
13. *Ordenar a los Personeros Municipales para el cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 25 de la Ley 941 de 2005, con base en los lineamientos impartidos por el Defensor del Pueblo.*
14. *Atender la reclamación que presente cualquier persona por irregularidades cometidas por alguno de los operadores del Sistema y darle el trámite correspondiente.*
15. *Impartir las directrices para verificar las condiciones económicas y sociales del solicitante del servicio a las necesidades del proceso y asignar Defensores Públicos cuando lo encuentre viable de acuerdo con los requisitos exigidos.*
16. *Realizar investigaciones sobre materias relacionadas con el servicio de Defensoría Pública para evaluar la calidad del mismo.*
17. *Coordinar, controlar y hacer seguimiento a la labor de los investigadores y técnicos que presten el servicio al Sistema Nacional de Defensoría Pública.*
18. *Coordinar, a nivel nacional, la representación judicial de las víctimas.*
19. *Elaborar e implementar los planes anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.*
20. *Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Defensoría del Pueblo.*
21. *Las demás que le asigne la ley o el Defensor del Pueblo de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.”*

ACTIVIDADES A DESARROLLAR CON LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con el clausulado de los instrumentos contractuales celebrados con los defensores públicos, les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones:

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Además, de las obligaciones generales le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 6.2.1. Prestar de manera personal, autónoma e ininterrumpida el Servicio de Defensoría Pública. 6.2.2. Representar Judicial o extrajudicialmente, según sea el caso, a los usuarios del servicio de defensoría pública, que reciba en turnos de prestación del servicio o por asignación, reasignación, disposición del Defensor del Pueblo, Director Nacional de Defensoría Pública, Defensor Regional o supervisor, ante los despachos judiciales, autoridades administrativas o las instancias correspondientes; de conformidad con la normatividad vigente aplicable a cada caso en particular y de acuerdo con el programa para el cual se encuentra vinculado como defensor público. Así mismo participar y hacer pública la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos. 6.2.3. Ejecutar las obligaciones que se deriven de aquellas normas, leyes y demás, que se expidan en favor de los usuarios del servicio nacional de defensoría pública. 6.2.4. Asistir oportunamente a las audiencias y diligencias a las cuales sea citado en calidad de defensor público teniendo estas prelación sobre las demás que tenga como profesional independiente. 6.2.5. Estudiar, diseñar y realizar la estrategia jurídica en cada uno de los procesos o casos asignados, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y la calidad en la representación judicial y optimizar la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública. 6.2.6. Mantener comunicación permanente y directa con los usuarios del Servicio De Defensoría Pública. En los casos en los que el usuario del servicio de defensoría pública se encuentre privado de la libertad, el CONTRATISTA deberá realizar las correspondientes visitas por lo menos una (1) vez al mes. 6.2.7. Asistir a las barras de defensores públicos y presentar al final de ellas las evaluaciones que establezca el coordinador académico, participar de los programas de capacitación, campañas, brigadas y demás actividades programadas por la DEFENSORÍA. 6.2.8. Actualizar sus conocimientos en el área del derecho afín al programa para el cual fue contratado. 6.2.9. Dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la DEFENSORÍA en la ejecución de las obligaciones a su cargo. 6.2.10. Suministrar a los usuarios del Servicio de Defensoría Pública, la asesoría jurídica especializada dejando constancia de ello. 6.2.11. Interponer en debida forma los recursos o medios de impugnación previstos en las leyes procesales, que de acuerdo a su experiencia y conocimiento considere conducentes, eficaces y pertinentes. 6.2.12. Cumplir con los turnos establecidos para la prestación del servicio, como mínimo tres (3) días a la semana (de acuerdo con el programa en que preste el servicio de defensoría pública). 6.2.13. El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, por cualquier causa, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. 6.2.14. Guardar reserva en los casos de ley. 6.2.15. Informar de manera inmediata sobre el acaecimiento o imposición de sanciones por las autoridades competentes que impidan la ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el presente contrato, so pena de que la DEFENSORÍA adelante las acciones legales a que haya lugar. 6.2.16. Entregar al supervisor el carnet institucional y demás elementos que le hayan sido suministrados a la finalización del plazo de ejecución del contrato, en los casos que aplique, lo cual será un requisito previo para autorizar el último pago, circunstancia de la cual el supervisor dejará constancia en el respectivo informe de supervisión. 6.2.17. Todas aquellas que se derivan de los imperativos legales, particularmente del estatuto disciplinario de la abogacía. **PARÁGRAFO:** En atención a la naturaleza del Servicio Nacional de Defensoría Pública, el CONTRATISTA deberá dar prelación a las obligaciones contractuales sobre otras actividades de carácter personal, particular y profesional.

COSTOS

Como quiera que los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales de Defensores públicos fueron establecidos en la resolución No 1801 de 2022 (**Anexo No 2**), conforme su categoría en la instancia judicial en la cual ejecutan sus obligaciones contractuales, el cuadro de Excel (**Anexo No 1**) detalla estos costos, para un total de **\$78.821.234.000,00** (que resulta de sumar el valor de la vigencia actual más el valor de doce meses de la vigencia futura solicitada - 2024) por concepto de la solicitud elevada en este documento.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

En cuanto a los certificados de disponibilidad presupuestal con los que se soporta esta solicitud de vigencias futuras, es claro precisar que los mismos se encuentran detallados en el anexo No 1, no obstante se anexan los mismos así:

MUNICIPAL: (**Anexo No 4**)

CIRCUITO: (**Anexo No 5**)

TRIBUNAL: (**Anexo No 6**)

CORTE: (**Anexo No 7**)

OEA: (**Anexo No 8**)

FORMA DE PAGO

La Defensoría del Pueblo pagará los valores correspondientes a cada categoría de Defensor Público, de manera mensual (por mes calendario vencido), previo el cumplimiento de los requisitos pactados en los términos del contrato.

El pago respectivo estará sujeto al Programa Anual de Caja, P.A.C. autorizado, a la situación de fondos establecida por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y a las correspondientes reservas presupuestales a que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO

Sí se reporta incremento en tanto los contratos de prestación de servicios profesionales de los defensores públicos, cuentan con unos honorarios establecidos en la resolución No 1801 de 29 de diciembre de 2022 (**Anexo No 2**), que en comparación a lo dispuesto en la resolución 828 de 2022, derogada por la primera (**Anexo No 9**), constituye un ajuste de honorarios del 3%, en cuanto a porcentaje se refiere, lo que se indica en el cuadro Excel (**Anexo No 1**), y un incremento de \$120.431.209,00 Mensual para los 810 contratos que se requieren suscribir a partir del 1 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, el cual se encuentra relacionado en la columna K, fila 813.

Nota Aclaratoria: Sobre la base de lo expuesto, vale la pena aclarar que honrando los compromisos adquiridos por el señor Defensor del Pueblo, con todos los defensores públicos del

país, se han venido haciendo incrementos (ajustes) paulatinos a los honorarios establecidos por categorías, en cada vigencia fiscal, conforme lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la ley 941 del año 2005, que la letra, disponen:

ARTÍCULO 27. Clasificación. Para efectos de su remuneración, los Defensores Públicos del Sistema podrán clasificarse en tres (3) categorías:

- 1. Defensores Públicos ante jueces penales municipales.*
- 2. Defensores Públicos ante jueces penales del circuito y del circuito especializado.*
- 3. Defensores Públicos ante las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.*

PARÁGRAFO. En caso de requerirse la sustentación de un recurso ante un funcionario superior, el defensor público deberá actuar sin que ello signifique cambiar de categoría.

ARTÍCULO 28. Requisitos mínimos. El Defensor del Pueblo establecerá mediante reglamento los requisitos mínimos que deberán cumplir los defensores públicos de acuerdo con las categorías a que se refiere este capítulo, así como para contratar abogados particulares en aquellas regiones apartadas del país en donde sea insuficiente o no exista oferta de servicios profesionales para la prestación del servicio de defensoría pública.

ARTÍCULO 29. Remuneración. El Defensor del Pueblo establecerá el sistema de remuneración de los defensores públicos, el cual deberá atender criterios de dignidad, proporcionalidad, carga procesal o complejidad de asuntos, categoría de los funcionarios ante quienes se actúe y tarifas profesionales vigentes.

Lo anterior, con el propósito de generar una mejora en las condiciones socio económicas de estos y así generar un impacto significativo en territorio.

A tal efecto, se estima importante precisar que en la vigencia fiscal 2022, se encontraba vigente la resolución No 828 del año 2022, la cual fue derogada por la resolución No 1801 de 2022, que rige en la presente vigencia fiscal, por lo que todos los bilaterales suscritos en la presente vigencia, nacen a la vida jurídica con los honorarios establecidos en este último acto administrativo, motivo que justifica el hecho de que esta entidad haya requerido las vigencias futuras con dicho ajuste, esto es, con los honorarios establecidos en la resolución No 1801 del año 2022.

Por último se deja constancia que mediante correo del 17 de marzo del año 2023, se emitió este alcance a la justificación por parte del Grupo de Registro y Selección de Operadores, en los siguientes términos:



Brayan Cedeno

Para: Angela Salazar

CC: Victoria Maduro; Rocio Del Pilar Morales



Jue 16/03/2023 3:07 PM



2 archivos adjuntos (549 KB)  Guardar todo en OneDrive - Defensoria del Pueblo  Descargar todo

Respetada Dra. Angela

De conformidad con el correo que antecede y en el cual se solicita textualmente "se envíe de manera urgente una justificación ampliada con los documentos soportes que correspondan" en relación con el incremento de los honorarios de los Defensores Públicos, comedidamente me dirijo a usted siguiendo instrucciones de la Coordinadora del Grupo de Registro y Selección de Operadores, con el objeto de informarle que la variación advertida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, frente a los honorarios públicos, obedece a la expedición de la resolución No 1801 del 29 de diciembre del año 2022, "por la cual se establecen las categorías, requisitos mínimos y honorarios de los defensores públicos y de los coordinadores académicos del servicio nacional de Defensoría Pública" en la cual se previó un ajuste (incremento) de honorarios para la vigencia 2023, en comparación con la entonces resolución vigente para el año 2022, que era la 828 del año 2022. Se adjuntan en PDF ambos actos administrativos, con el propósito de que sirvan como piezas documentales, que acrediten lo indicado en este texto.

Se deja constancia que el artículo tercero de la resolución No 1801 de 2022, deroga entre otras resoluciones, la No 828 de 2022.

Cordialmente

BRAYAN ALEXIS CEDEÑO RUIZ

Profesional Universitario
Dirección Nacional de Defensoría Pública
Grupo de Registro y Selección de Operadores
Teléfonos (601) 3144000-3147300 EXT 2711



Así las cosas, los recursos apropiados en la vigencia 2023, más el cupo de vigencias futuras ordinarias para el año 2024, que llegaren a autorizarse, garantizarán la prestación ininterrumpida y oportuna del servicio de defensoría pública a nivel nacional, por intermedio de los Defensores Públicos, dando cumplimiento a las previsiones constitucionales y legales, contenidas en el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 24 de 1992 y 941 de 2005 y demás normatividad que impone obligaciones a la Entidad en materia de Defensoría Pública.

IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

Fiscalmente la iniciativa no va a tener ninguna incidencia sobre el presupuesto, toda vez que se ajusta al marco económico establecido.

ANEXOS DE LA SOLICITUD

Anexo No 1: Cuadro de Excel, relación de plazas.

Anexo No 2: Resolución No 1801 de 2022; Obrante en Cuatro (4) Folios

Anexo No 3: Certificación emanada de la Oficina de Planeación; Obrante en Un (1) folio.

Anexo No 4: CDP No 61523 - Categoría Municipal

Anexo No 5: CDP No 61623 - Categoría Circuito

Anexo No 6: CDP No 61723 - Categoría Tribunal

Anexo No 7: CDP No 61823 - Categoría Corte

Anexo No 8: CDP No 61923 - Categoría OEA

Anexo No 9: Resolución No 828 de 2022



ROBINSON CHAVERRA TIPTON
Director Nacional de Defensoría Pública

Proyectó: Victoria Maduro Goenaga - Responsable del Grupo de Registro y Selección Operadores
Revisó para firma: Robinson Chaverra Tipton - Director Nacional de Defensoría Pública